



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-31-033-2009-00281-00
Demandante : MARÍA RUMIRA MURCIO DE OSORIO y otros
Demandado : PAR – INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO
Tema : Resuelve incidente de nulidad

1. ANTECEDENTES.

Ingresa el expediente al Despacho a fin de resolver incidente de nulidad presentado por la parte demandada PAR – INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, toda vez que se encuentra surtido el término de traslado.

La parte actora no recorrió el traslado del incidente de nulidad.

2. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Fundamenta la demandada el incidente, en que el auto del 31 de agosto de 2017, notificado por estado el 1 de septiembre de 2014, en el encabezado si fue registrado como parte demandada al PAR DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS LIQUIDADO Y OTROS, información que difiere de los datos consignados en el estado, en donde se notifica a una entidad que no está demandada, que no es parte del proceso.

La información del estado que se registra en la página web, indica que se obedece y se cumple, pero en ningún momento, se precisa en qué consiste lo obedecido y lo cumplido y prescinde por completo registrar, notificar o dar publicidad en el estado, que se fijaba fecha para audiencia de conciliación prevista en el Artículo 70 de Ley 1395 de 2010.

También, incurre en imprecisión el auto del 31 de agosto de 2017, en el sentido que indica que se cumple la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 27 de julio de 2017 cuando es del 26 de julio de 2017.

Adicionalmente, no se ha ordenado el envío del expediente en consulta, pues la condena supera los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. CONSIDERACIONES

Estudiados los argumentos del incidente de nulidad, y revisada la página web, se establece que el auto del 31 de agosto de 2017, notificado por estado el 1 de septiembre de 2017, se encuentra debidamente notificado.

Luego, al momento de registrar la actuación, esta quedó auto de obedécese y cúmplase, sin que en las observaciones se indicara de manera precisa que era lo que había que obedecer y cumplir, esto es, la fijación de la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Respecto al registro de las actuaciones en Sistema de Gestión Siglo XXI, el Consejo de Estado en sentencia del 11 de junio de 2013¹, Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth, ha indicado que los usuarios de la administración de justicia tienen el legítimo derecho de presumir que es correcta y completa la información consignada en los mensajes de datos del sistema informático, lo cual constituye un presupuesto indispensable para que a los intervinientes en el trámite judicial se les permita acceder a la prestación del servicio y, de esa forma, puedan hacer efectivos sus derechos fundamentales, en especial los derechos a la defensa y al debido.

Por tanto, para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, se observa que es procedente declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 31 de agosto de 2017, inclusive, dado que el registro de actuaciones en el sistema de Justicia XXI induce a error.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 31 de agosto de 2017, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Ejecutoriado ingrese el expediente al Despacho para fijar fecha para audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico 105 del PRIMERO (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

¹ 19001-23-31-000-2010-00025-01